

SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008, NÚM. 69

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, del 13 de abril de 1983.
Materia: Civil.
Recurrente: Eastern Airlines, Inc.
Abogados: Licdos. Nítida Domínguez de Acosta y José Manuel Machado.
Recurrida: Compañía de Seguros Quisqueyana, S. A.
Abogado: Dr. Félix Antonio Brito Mata.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de octubre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eastern Airlines, Inc., una compañía de transporte aéreo, organizada y existente de conformidad con la Leyes Federales de los Estados Unidos de América, con domicilio legal en la Republica Dominicana en el edificio Copello, sito en la calle El Conde Núm. 403, de la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada el 13 de abril de 1983, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. Rafael Acosta en representación de los Licdos. José Ml. Machado y Nítida Domínguez A., abogado de la parte recurrente, quien a su vez representa a Eastern Airlines, Inc.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de junio de 1983, suscrito por los Licdos. Nítida Domínguez De Acosta y José Manuel Machado, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 julio de 1983, suscrito por el Dr. Félix Antonio Brito Mata, abogado de la parte recurrida, Compañía de Seguros Quisqueyana, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de septiembre de 2008, por el Magistrado Rafael Luciano

Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de febrero de 1985, estando presentes los jueces Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luís V. García de Peña, Leonte R. Albuquerque Castillo, Hugo H. Goicoechea S., Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Gustavo Gómez Ceara y José Jacinto Lora Castro, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la actual recurrida contra la recurrente, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 13 de abril de 1983 la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechazan las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandada la Eastern Airlines, Inc., por improcedente e infundadas; **Segundo:** Se acogen las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante la Compañía de Seguros Quisqueyana, S. A., por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia: a) Condena a la Eastern Airlines, Inc., a pagar inmediatamente, a la Compañía De Seguros Quisqueyana, S.A. , subrogada en los derechos de la J. D. Guerrero, C. por A., la suma de Cuatro Mil Veintiún Pesos Oro con Ochenta y Siete Centavos (RD\$4,021.87) valor en que fue declarado el bulto extraviado; b) Condena a Eastern Airlines, Inc., al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda; **Tercero:** Condena a la Eastern Airlines, Inc., al pago de las costas, con distracción en provecho de los Dres. Luís Marino Álvarez Alonzo y Félix Antonio Brito Mata, abogados que afirman estarlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación o falsa aplicación del artículo 22 del Convenio de Varsovia, refundido en el Protocolo de La Haya; **Tercer Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Falta de motivos; **Quinto Medio:** Violación del artículo 26 del Convenio de Varsovia;

Considerando, que a su vez, la parte recurrida en su memorial de defensa plantea que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente por haber sido interpuesto contra una sentencia que tiene el carácter de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada, al no agotarse la vía ordinaria de la apelación; que como el anterior pedimento constituye un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede por tanto su examen en primer término;

Considerando, que en efecto, el análisis de la sentencia impugnada pone de manifiesto que, en la especie, se trata de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios, en la

que el tribunal de primera instancia rechazó las conclusiones de la parte demandada, acogió las vertidas por la demandante y condenó a la primera a pagarle a la segunda la suma de cuatro mil veintiún pesos dominicanos con ochenta y siete centavos (RD\$4,021.87);

Considerando, que como se evidencia, se trata en el caso de una sentencia dictada en primer grado por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, susceptible del recurso de apelación, y por tanto, no podía ser impugnada en casación, sin que en este caso se violente el principio del doble grado de jurisdicción establecido en nuestro ordenamiento jurídico;

Considerando, que al tenor del artículo primero de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia dictados por los tribunales del orden judicial; que tratándose en la especie de un recurso de casación interpuesto contra una sentencia dictada en primer grado por un tribunal de primera instancia, la cual puede ser atacada por el recurso de apelación, es obvio que el recurso de casación deducido contra ella resulta inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Eastern Airlines, Inc. contra la sentencia dictada el 13 de abril de 1983, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública de 22 de octubre del 2008.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do